

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2020****()**

Por la cual se modifica el artículo 22 de la Resolución 3311 de 2018

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 9 del artículo 2 del Decreto-Ley 4107 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 3311 de 2018, definió el estándar de datos de medicamentos de uso humano en Colombia.

Que en la precitada Resolución se estableció, en su artículo 13 el uso obligatorio del Identificador Único del Medicamento -IUM, y en el Capítulo II, las responsabilidades de las entidades en el uso e implementación del estándar de datos para medicamentos, entre ellos, para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, y de las entidades que administren los regímenes Especiales y de Excepción y los que intervienen en las cadenas de producción, distribución, comercialización y otras formas de intermediación de medicamentos a utilizar dicho estándar para realizar los procesos que impliquen identificación y denominación de los medicamentos, en toda la cadena logística y en todos los usos institucionales.

Que, por su parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 *ib.*, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA ha asignado el Identificador Único del Medicamento a través del Sistema de Información de la Protección Social – SISPRO y a la fecha se han revisado 56697 solicitudes, de las cuales han sido aprobados 13535 IUM.

Que, además, como resultado de la implementación de la Resolución 3311 de 2018, aún se encuentran pendientes de asignación del Identificador Único de Medicamentos para algunos de los registros sanitarios aprobados antes del 2016 para dar alcance al desarrollo del estándar de datos, situación que repercuten los tiempos definidos para el cumplimiento de obligaciones establecidas por parte de los integrantes del SGSSS y de las entidades que administren los regímenes Especiales y de Excepción y los que intervienen en las cadenas de producción, distribución, comercialización y otras formas de intermediación de medicamentos, en el mencionado acto administrativo.

Que, por lo anterior, se hace necesario modificar el plazo señalado en el artículo 22 para que entren en vigencia de los numerales 15.1 del artículo 15 y 16.1 del artículo 16. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 22 de la Resolución 3311 de 2018 el cual quedará así:

“Artículo 22. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, salvo los numerales 15.1 del artículo 15 y 16.1 del artículo 16, los cuales regirán a partir del 1 julio de 2022. Las Resoluciones 3166 y 5161 de 2015, se derogan

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica el artículo 22 de la Resolución 3311 de 2018”

en un plazo de dos (2) meses contado desde la publicación del presente acto administrativo”.

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 22 de la Resolución 3311 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Director de Medicamentos y Tecnologías en Salud
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios
Directora Jurídica